

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2145

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADA: LUIS ERNESTO SERRANO Y OTROS
RADICACION: 2017 - 0000403 00

TENIENDO en cuenta el anterior pedimento, impetrado por el apoderado judicial de laparte ejecugante

SE DISPONE:

ESTESE a lo dispuesto en el proveido de fecha 07 de septiembre de 2020, que ordeno la **remision del oficio** de embargo ordenado a la parte demandada, por la parte actora, para el tramite pertinente **notificaciones@staffjuridico.com.co**.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 29 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 70** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

CONSTANCIA.

Popayan, 29 de septiembre de 2020, se deja constancia que en la fecha se le envió el **oficio** de embargo ordenado a la parte demandada, por la parte actora, para el trámite pertinente
notificaciones@staffjuridico.com.co.

Herbert Sanchez.
Oficial mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2146

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
DEMANDADA: JEISER YAMILE NARVAEZ
RADICACION: 2019 - 00784 00

TENIENDO en cuenta el anterior pedimento impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y siendo procedente,

SE DISPONE:

Por secretaria del despacho envíese la contestación del pagador de la Policía Nacional-Grupo de Embargos, al correo electrónico del apoderado judicial, ledsas@outlook.com. por así solicitarlo en el anterior escrito.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 29 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 70** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

CONSTANCIA.

Popayan, 29 de septiembre de 2020, se deja constancia que en la fecha se le envió la contestación del pagador de la Policía Nacional-Grupo de Embargos al apoderado judicial de la parte actora, al correo electrónico, ledsas@outlook.com

Herbert Sanchez.
Oficial mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2147

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ANDRES VELASCO
DEMANDADA: JADER MONTAÑO RIVAS
RADICACION: 2019 – 00908 00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la que interpone recurso de reposicion contra el proveido del 20 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que la curador ad-litem Dra ASTRID ARGENIS MONTENEGRO MANZANO, en la actualidad acepto el cargo

SE DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposicion, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto del 20 de agosto de 2020, por SUSTRACION DE MATERIA, toda vez que la curadora ad-litem, Dra ASTRID ARGENIS MONTENEGRO MANZANO, en la actualidad acepto el cargo, habiendo desaparecido las causas por las cuales se interpuso.

2º.- SIGASE con el tramite legal correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 29 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 70** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No. 2148

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEIDY LICETH GOMEZ
DEMANDADA: PAULO ANDRES MUÑOZ B.
RADICACION: 2020 - 00122 00

Teniendo en cuenta el anterior pedimento impetrado por la mandataria judicial de la parte demandante

SE DISPONE:

ORDENASE la remision de LOS OFICIOS de embargo, expedidos en favor de la parte ejecutante y contentivo del embargo ordenado a la parte demandada, para el tramite pertinente al correo electronico suministrado saralucia mon@hotmail.com>

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 29 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 70** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

CONSTANCIA.

Popayan, 29 de septiembre de 2020, se deja constancia que en la fecha se le envio los **oficios** de embargo ordenado a la parte demandada, por la parte actora, para el tramite pertinente. saralucia mon@hotmail.com

Herbert Sanchez.
Oficial mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2149

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: V. DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CHAGUENDO
DEMANDADA: HER IND. ROSA E. CHAGUENDO Y OTROS
RADICACION: 2019 - 00415 00

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de reprogramar nuevamente fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso.

En tal virtud el art 7º del Decreto 806 de 2020, señala:” **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del C.G.P-

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. En consecuencia, la audiencia se realizará de manera virtual efectuándose las advertencias del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **SEÑALASE** el día **viernes treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**, a partir de las dos de las diez de la mañana (10:00 a.m), para llevar a cabo la diligencia de **inspección judicial**, con el acompañamiento del auxiliar de la justicia.

COMUNIQUESE con anticipación al Ing. HAROLD BRAVO SOLANO, como auxiliar de la justicia, quien fue designado para esta diligencia.

SEGUNDO. - **SEÑALASE** el día jueves veintiocho **(28) de Enero de dos mil veintiunos (2021), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como fecha y hora para continuar con la Audiencia que trata el Art. 373 ib., de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

TERCERO. La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMÁS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a mas tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 29 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 70** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No. 2150

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: IRA INES SOLARTE
DEMANDADA: O9LGA VICTORIA SOLARTE
RADICACION: 2018 - 00110 00

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de reprogramar nuevamente fecha y hora, para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial ordenada en este proceso. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **SEÑALASE** el día **viernes Veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)**, a partir de las dos de las diez de la mañana (10:00 a.m), para llevar a cabo la diligencia de **inspección judicial**, con el acompañamiento del auxiliar de la justicia.

COMUNIQUESE con anticipación al Ing. HECTOR MARINO ARCOS C, como auxiliar de la justicia, quien fue designado para esta diligencia.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 29 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 70** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 2151

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: DESLINDE y AMOJONAMIENTO

DTE: LUZ ALEYDA GUTIERREZ

APO: GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA

DDO: PEDRO ANTONIO MINDA Y OTRA

RAD: 190014189003 2020 -293

Por venir ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente acción, **SE ADMITE** la anterior demanda **de DESLINDE y AMOJONAMIENTO, de mínima cuantía**. Propuesta por la señora **LUZ ALEYDA GUTIERREZ**, contra el señor **PEDRO ANTONIO MINDA NARVAEZ y MARIA CECILIA DIAZ SOLARTE**, todos mayores y vecinos de esta ciudad. Dirigidos a fijar la línea divisoria de la parte **Occidental de** la demandante y **Oriental del** predio demandados.

En consecuencia, SE DISPONE:

1º.- DESELE a la demanda el trámite señalado para los procesos Verbales, en el libro 3º, Sección 1ª, Título XXV, capítulo 2º del Código General del Proceso.

2º.- De la demanda en mención **CORRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de **tres (3) días**, de conformidad con el Art. 462 del Código Citado, traslado que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3º.- INSCRIBASE la presente demanda, al folio de matrícula inmobiliaria Nos 120-218989, y 120-218990 ante la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **OFICIESE.**

4º.- RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. GLORIA ESTELLA CRIUZ ALEGRIA**, Abogada titulada en ejercicio, para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el mandato a ella otorgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

Hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 29 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 70** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

OFICIO NÚMERO 1862
29 de septiembre de 2020.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYAN- CAUCA

REF: DESLINDE y AMOJONAMIENTO
DTE: LUZ ALEYDA GUTIERREZ
APO: GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
DDO: PEDRO ANTONIO MINDA Y OTRA
RAD: 190014189003 2020 00293 00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha septiembre 28 de 2020, dentro del proceso de la referencia, ordeno la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, sobre los bienes inmuebles de Matricula Inmobiliaria Nos. **120-218989**, y **120-218990**, de propiedad de la señora **MARIA CECILIA DIAZ SOLARTE**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38432784 y de propiedad del señor **PEDRO ANTONIO MINDA NARVAEZ**, con cedula No. 5281876.

Proceda de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', written over a horizontal line.

ALICIA PALECHOR BANDO
SECRETARIA

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
190014189003

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2151

Popayán, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 190014189003 2020 00309 00

Por venir ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular, SE RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la señora RUT MARY CAMACHO CASALLAS. Con cedula No. 34553404 por intermedio de mandatario judicial, contra las señoras DORA INES CASTRO ARANGO y MARIA FERNANDA AGREDA REVELO, identificadas con la cedula de ciudadanía Nos. 51591226 y 54550105, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$5.000.000, oo, como capital adeudado. **Mas** los interés del **plazo** desde el 28 de agosto de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018. **Más** los intereses de **mora** liquidados, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de Marzo de 2018, hasta la fecha de pago total de la obligación.
- b) Sobre costas se decidirá oportunamente.

2º.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

TENIENDO en cuenta el anterior escrito de medidas previas y siendo procedente al tenor de lo norma do en el art. 593 del C. G. del Proceso, SE DISPONE:

3º.- DECRETAR el embargo y retención del 50% de los honorarios que percibe la demandada Señora DORA INES CASTRO ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía. No. 51591226 en calidad de contratista de la Gobernación del Cauca.

OFICIESE al Pagador de la entidad, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005. Limitase hasta la suma de \$ 10'000.000,oo.

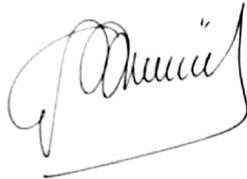
4º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las Cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás que se encuentren en cabeza de las demandadas señoras DORA INES CASTRO ARANGO y MARIA FERNANDA AGREDA REVELO, identificadas con la cedula de ciudadanía Nos. 51591226 y 54550105, en la entidades Bancaria relacionadas en escrito anterior.

LIBRESE OFICIO a los Gerente de los Bancos. Limítense hasta por la suma de \$10.000.000,00, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites de embargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005. Siendo el demandante la Sra RUT MARY CAMACHO CASALLAS. Con cedula No. 34553404

5.- RECONÓCESE personería al Dr. NEIDER V. TRUJILLO HURTADO. Abogado titulado en ejercicio, como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y términos indicados en el poder al otorgado, para el cobro judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 29 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 70** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
19001400300005

Email: j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO. 1878
29 de septiembre de 2020

SEÑOR PAGADOR
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
Ciudad

Asunto: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RUT MARY CAMACHO CASALLAS.
Demandado: DORA INES CASTRO ARANGO y MARIA
FERNANDA AGREDA REVELO
Radicacion No. 2020 00309 00.

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted que dentro o del proceso de la referencia decreto el embargo y retención del 50% de los honorarios que percibe la demandada Señora DORA INES CASTRO ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía. No. 51591226 en calidad de contratista de la Gobernación del Cauca.

El señor Pagador de la entidad, deberá dejar los dineros a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005. Limitase hasta la suma de \$ 10'000. 000.oo. Siendo el demandante la Sra RUT MARY CAMACHO CASALLAS. Con cedula No. 34553404

Proceda de conformidad.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR BANDO
SECRETARIA

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

19001400300005

Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO.1879

29 de septiembre de 2020

SEÑOR GERENTE

**BANCO COOMEVA. BANCO DE BOGOTA. BANCO DE COLOMBIA.
BANCO DAVIVIENDA. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO AV VILLAS.
BANCO CAFETERO. BANCO CAJA SOCIAL. BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA. BANCO SUDAMERIS. BANCO POPULAR. BANCO BBVA.**
Ciudad.

Asunto: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RUT MARY CAMACHO CASALLAS.

Demandado: DORA INES CASTRO ARANGO y MARIA
FERNANDA AGREDA REVELO

Radicacion No. 2020 00309 00.

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted que este despacho por auto de fecha 28 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo y retención de los dineros en las Cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás que se encuentren en cabeza de las demandadas señoras DORA INES CASTRO ARANGO y MARIA FERNANDA AGREDA REVELO, identificadas con la cedula de ciudadanía Nos. 51591226 y 54550105 respectivamente, en la entidades Bancaria relacionadas en escrito anterior.

LIBRESE OFICIO a los Gerente de los Bancos. Límitense hasta por la suma de \$10.000.000,00, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites de embargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005. Siendo demandante la Sra. RUT MARY CAMACHO CASALLAS. Con cedula No. 34553404

Para el cumplimiento de las medidas, deberán tener en cuenta la circular No OJ-0900/72 de la Súper bancaria, la cual instruye a las entidades vigiladas sobre el cumplimiento de órdenes de embargo.

Proceda de conformidad.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR BANDO
SECRETARIA

hst

AUTO INTERLOCUTORIO # 2178

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COLOMBIACOOP
APDA. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
DDOS. EVERT GAVIRIA MERA, OSCAR ORLANDO
HURTADO
RAD. 2016-00036-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la
apoderada de la parte demandante,

SE RESUELVE:

NEGARLA por improcedente, teniendo en cuenta que una vez
revisado el cuaderno de medidas cautelares, puede observarse que esta medida
ya fue solicitada por la apoderada de la parte demandante mediante escrito del 20
de noviembre de 2019, resuelta por auto de fecha 10 de diciembre de 2019 visto a
folios 48 del cuaderno de cautelares y comunicada mediante oficio 3517 del 10 de
diciembre de 2019, el cual a la fecha no ha sido retirado del expediente por la parte
interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, septiembre 29 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estado #070
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2179
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

REF. **EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA**
DTE. JOSE OLIVARES SOTELO
APDO. JULIO CESAR MANZO Z.
DDOS. DARWIN ALEXANDER HOYOS Y
YENIFER VANESSA GUTIERREZ
RAD. 2017-00380-00

Atendiendo a la solicitud impetrada, por el doctor JULIO CESAR MANZO Z, como apoderado de la parte demandante, considerándola procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia, por pago total de la obligación, tal como se solicita en el escrito que antecede.

2°.- **DECRETAR** el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. **COMUNÍQUESE** esta determinación a las autoridades pertinentes, haciendo la **ADVERTENCIA** que la medida continuará vigente a cargo del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No.2018-00764-00, adelantado por el señor JOSE OLIVARES SOTELO CERON, en contra de DARWIN ALEXANDER HOYOS y YANIFER VANESSA GUTIERREZ, en virtud a la solicitud de Remanentes hecha por oficio 0189 fecha 29 de enero de 2019. Oficiese.

3°.- Si existieren títulos judiciales a favor del demandado, déjense a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal.

4°.- En firme este proveído y cumplido con lo ordenado, archívese entre los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros y programa de justicia XXI.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

f m a

| |
|--|
| <p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CERTIFICA</p> <p>Popayán, septiembre 29 de 2016, en la fecha, se notifica el presente auto por estados #070.</p> <p>Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
190014189003
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, septiembre 28 de 2020.
Oficio No. 1849

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JOSE OLIVARES SOTELO
APDO. JULIO CESAR MANSO Z.
DDOS. DARWIN ALEXANDER HOYOS Y
YENIFER VANESSA GUTIERREZ
RAD. 190014189003-2017-00380-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenando dejar disposición de ese despacho los bienes embargados, en cumplimiento a la solicitud de **Remanentes** hecha por medio de Oficio 0189 de fecha 29 de enero de 2019, solicitados dentro del proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. **2018-00764-00**, adelantado por el señor JOSE OLIVARES SOTELO en contra de **DARWIN ALEXANDER HOYOS Y YENIFER VANESSA GUTIERREZ**, para lo cual se envía copia de los oficios de desembargo y de los depósitos judiciales que se encuentren en el proceso.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
190014189003
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, septiembre 28 de 2020.
Oficio No. 1850

Señor (a)
DIRECTOR (A) CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JOSE OLIVARES SOTELO CERON
APDO. JULIO CESAR MANSO Z.
DDOS. DARWIN ALEXANDER HOYOS Y YENIFER
VANESSA GUTIERREZ.
RAD. 190014189003-2017-00380-00

Para fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada ase sirva CANCELAR para este proceso la orden de embargo de los Establecimientos de Comercio, denominados GIMNASIO MODERNO SALUD Y FORMA, con matrícula 00157637 y BORDADOS DEL CAUCA SRTE Y DISEÑO, con matrícula 00121922, pertenecientes a los demandados YENIFER VANESSA GUTIERREZ RIVERA con cédula 1061736037 y DARWIN ALEXANDER HOYOS URBANO, identificado con la cedula 76330628 , pero se le hace **ADVERTENCIA** que la medida continuara a cargo del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD**, dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado con el número 2019-00172-00, adelantado por el señor JOSE SILVIO URBANO LÓPEZ, en cumplimiento a la solicitud de Remanentes hecha por oficio 0189 de fecha 29 de enero de 2019.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 2180
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE INDEMNIZACION
DE PERJUICIOS.
DTE. RICARDO ISAAC AURRIAGA FAJARDO
APDO. OSCAR ÉLITE ERAZO QUIN AYAS
DDO. JOSE ELVER MOSQUERA
RAD. 2018-00308-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la solicitud que antecede,

SE DISPONE:

AGRÉGUESE, al proceso de la referencia la presente solicitud, para que una vez el despacho disponga fijar una nueva fecha para la Audiencia que hace mención en la solicitud que antecede y que no se llevó a cabo por el, con anticipación se le comunique a las partes y sus apoderados, los datos pertinentes, conforme a lo dispuesto por el Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA

Popayán, septiembre 29 de 2016, en la fecha, se notifica el
presente auto por estados #070.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2181
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR– SIN SENTENCIA
DTE. YOVANNY BOLAÑOS BOLAÑOS
APDO. LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ DIAZ
DDOS. GABRIEL ARCOS RIASCOS
RAD. 2020-00152-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,

SE RESUELVE:

NEGAR, hasta tanto la parte interesada en la medida, suministre al despacho la información requerida por auto interlocutorio No. 1922 de fecha 31 de agosto de 2020, visto a folios 2 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA
Popayán, septiembre 29 de 2016, en la fecha, se notifica
el presente auto por estados #070.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2182
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR– SIN SENTENCIA
DTE. BANCO MUNDO MUJER
APDO. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDOS. IVAN MAJIN OBANDO Y DIANA EVELINN HOYOS
RAD. 2020-00034-00

Teniendo en cuenta el escrito y los anexos que presenta el doctor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, como apoderado de la parte demandante,

SE RESUELVE:

AGRÉGUESE al proceso de la referencia, para constancia y demás fines.

Se requiere la parte demandante para que llegue al proceso las constancias respectivas sobre la citación para la notificación personal de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA
Popayán, septiembre 29 de 2016, en la fecha, se notifica
el presente auto por estados #070.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2183
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

REF. **EJECUTIVO SINGULAR- SIN SENTENCIA**
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
DDOS. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GALLEGO
RAD. **2019-00961-00**

Atendiendo a la solicitud impetrada, por la doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, como apoderada de la parte demandante, considerándola procedente al tenor del Art. 312 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.-- DECLARAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, en los términos y condiciones a que se refiere el en el escrito que antecede.

2º.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. COMUNÍQUESE, la presente decisión a las autoridades pertinentes a fin de que se proceda de conformidad. Ofíciense.

3º).-HÁGASE el desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro ejecutivo y con las constancias pertinentes, hágase la devolución a la entidad demandante o a su apoderado.

4º).- Si existieren depósitos judiciales pendientes de pago, entréguese a quien legalmente le corresponda.

5).- Sin costas ante su no causación.

6º).- En firme este proveído archívese entre los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA
Popayán, septiembre 29 de 2016, en la fecha, se notifica
el presente auto por estados #070.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2184

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Popayán, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. INMOBILIARIA ADRIANA RIVERA
APDA. ANGÉLICA MARÍA VIDAL ALZATE
DDOS. CARMEN ROSA BURBANO
RAD. 2019-00413-00

Atendiendo la solicitud que hace la doctora CAROLINA LOZANO SANDOVAL, como apoderado de la parte demandante, siendo procedente de conformidad con lo establecido en los Arts.75, 77 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- ACEPTASE LA SUSTITUCIÓN del poder que hace la doctora CAROLINA LOZANO SANDOVAL, como apoderado principal de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que antecede.

2º.- RECONOCER personería a la doctora ANGÉLICA MARÍA VIDAL ALZATE, abogada en ejercicio, para actuar como mandataria judicial de la parte demandante, en los mismos términos del memorial inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

| |
|--|
| <p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, septiembre 29 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #070. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <hr/> <p>Secretaria</p> |
|--|

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2168
PERTENENCIA
RADICADO N° 2020-40-00

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escritos presentados en el proceso a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Frente a los escritos aportados por el Dr. JAIRO ZAPATA, se advierte que el citado profesional no obra con poder para actuar en el proceso por ninguna de las partes intervinientes, teniendo en cuenta que la Demandante GLORIA ESPERANZA BASTIDAS se encuentra representada por JOHANA MESTIZO PRADO, de hecho desde el proveído del 01 de julio de 2020 así se determinó y continuamos sin prueba legal que acredite lo contrario, por ende **NO SON DE RECIBO** los documentos que aporta el Dr. Zapata en el presente asunto.

La demandada ELSI DAMARIS DE JESUS MUÑOZ aporta poder a favor del Dr. JAIRO ALFONSO, ingresado el 21 de septiembre de 2020, en ese orden se reconocerá personería para actual al citado profesional en favor de la demandada, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

En cuanto a la solicitud del Abogado JAIRO ALFONSO RODRIGUEZ de dejar sin efecto el emplazamiento de la señora ELSY DAMARIS DE JESUS, **no es procedente** tal pretensión, toda vez que a la fecha han transcurrido más de 45 días hábiles al nombramiento y posesión de curador, de hecho la publicación del Edicto Emplazatorio, situación debidamente legalizada y legitimada, al punto que el curador presentó la contestación de demanda en forma oportuna y obrante en el proceso, determinado el vencimiento de términos a la parte pasiva. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dejar sin efecto el emplazamiento solicitada por el mandatario judicial de la demandada señora ELSY DAMARIS DE JESUS toda vez que se encuentra debidamente notificado, legitimado y legalizado el actuar de curador Adlitem en favor de la mencionada.

RECONOZCASE al Dr. JAIRO ALFONSO RODRIGUEZ abogado titulado e identificado dentro del asunto para actuar a nombre de la señora ELSY DAMARIS DE JESUS quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

NO atender los escritos aportados por el Dr. JAIRO ZAPATA por no acreditar la legitimación en la causa por activa para actuar, dado que en ella figura la Dra. JOHANA MESTIZO, como se aduce desde el auto del 01 de julio de 2020

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **070**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **29** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° 2213

RADICADO N° 2018-00370-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 24/07/2018.

Dicho auto le fue notificado al demandado **LUCIA BEJARANO RODRIGUEZ** mediante **CURADOR ADLITEM** Dra. **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO** el **02 de septiembre de 2019** en forma **PERSONAL** en la Secretaria del despacho, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, quien no se opone a las pretensiones de la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO DE BOGOTA SA** contra **LUCIA BEJARANO RODRIGUEZ**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 24/07/2018.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

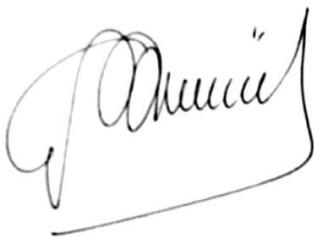
TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$1.400.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a Dra. **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO** como **CURADOR ADLITEM** del demandado **LUCIA BEJARANO RODRIGUEZ** durante el presente proceso.

SEXTO: se Requiere a la parte demandante la cancelación de **GASTOS DEL CURADOR**.

NOTIFÍQUESE,



antonio jose balcazar lopez

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. **070**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **29** de **septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° 2214

RADICADO N° 2018-00628-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 21/11/2018.

Dicho auto le fue notificado al demandado **JANE JACQUELINE TOBAR TROYA** mediante **CURADOR ADLITEM** Dra. **DEYCI ALEJANDRA PAZ** el **28 de agosto de 2019** en forma **PERSONAL** en la Secretaria del despacho, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, quien no se opone a las pretensiones de la demanda, no propone excepciones, **GUARDA SILENCIO**, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **JANE JACQUELINE TOBAR TROYA**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 21/11/2018.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

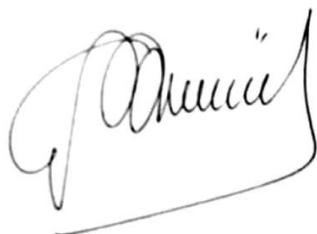
TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$500.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a Dra. **DEICY ALEJANDRA PAZ** como **CURADOR ADLITEM** del demandado **JANE JACQUELINE TOBAR TROYA** durante el presente proceso.

SEXTO: se Requiere a la parte demandante la cancelación de **GASTOS DEL CURADOR**.

NOTIFÍQUESE,



antonio jose balcazar lopez

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. **070**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **29** de **septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° 2215

RADICADO N° 2018-00629-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 22/11/2018.

Dicho auto le fue notificado al demandado **NELLY PATRICIA RUIZ DE OSORIO** mediante **CURADOR ADLITEM** Dr. **ROGER ARGOTE BOLAÑOS** el **02 de septiembre de 2019** en forma **PERSONAL** en la Secretaria del despacho, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, quien no se opone a las pretensiones de la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JOSE EUGENIO LATORRE TENORIO** contra **NELLY PATRICIA RUIZ DE OSORIO**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 22/11/2018.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

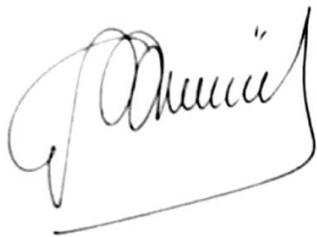
TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$620.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a Dr. **ROGER ARGOTE BOLAÑOS** como **CURADOR ADLITEM** del demandado **NELLY PATRICIA RUIZ DE OSORIO** durante el presente proceso.

SEXTO: se Requiere a la parte demandante la cancelación de **GASTOS DEL CURADOR**.

NOTIFÍQUESE,



antonio jose balcazar lopez

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. **070**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **29** de **septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° 2216

RADICADO N° 2019-00228-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 23/04/2019.

Dicho auto le fue notificado al demandado **CLAUDIA INES HERNANDEZ** mediante **CURADOR ADLITEM** Dra. **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO** el **02 de septiembre de 2019** en forma **PERSONAL** en la Secretaria del despacho, concediendo para ello el término de ley configurado en el art. 292 del CGP, quien no se opone a las pretensiones de la demanda, no propone excepciones. **ADICIONAL** tenemos la demandada **GLORIA ESTELA ORTEGA** quien se notifica el 05 de septiembre de 2019 mediante notificación por **AVISO** de conformidad a mensajería autorizada, quien **GUARDA SILENCIO** y vencido el termino procesal concedido para su defensa, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JOSE EUGENIO LATORRE TENORIO** contra **CLAUDIA INES HERNANDEZ RUIZ Y GLORIA ESTELA ORTEGA**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 23/04/2019.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

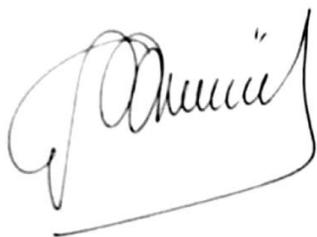
TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$160.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a Dr. **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO** como **CURADOR ADLITEM** del demandado **CLAUDIA INES HERNANDEZ RUIZ** durante el presente proceso.

SEXTO: se Requiere a la parte demandante la cancelación de **GASTOS DEL CURADOR**.

NOTIFÍQUESE,



antonio jose balcazar lopez

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. **070**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **29** de **septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° 2217

EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00308-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **10/05/2019**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **ODUBERT JOSEPH PALMA ARBOLEDA**, el **31/08/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 – 467 - C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecución.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

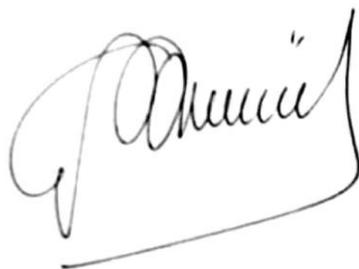
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **OMAR SIGIFREDO QUIROZ GOMEZ** contra **ODUBERT JOSEPH PALMA ARBOLEDA**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **10/05/2019**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$80.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



antonio jose balcazar lopez

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **070**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, **29** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° 2218

EJECUTIVO

RADICADO N° 2020-00129-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **09/02/2020**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **JESUS DAVID CASTRO ZUÑIGA**, el **28/08/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 – 467 - C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecución.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

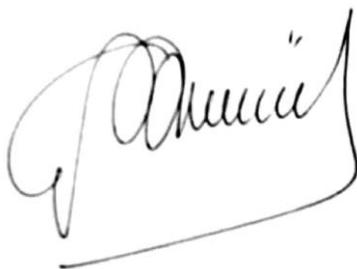
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **LIGIA MARIA OCAMPO** contra **JESUS DAVID CASTRO ZUÑIGA**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **09/02/2020**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$320.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



antonio jose balcazar lopez

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **070**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

a las 8:00 a.m.

Popayán, **29** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2219

PERTENENCIA

RADICADO N° 2019-00356-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso VERBAL de PERTENENCIA con escrito de contestación del curador Adlitem Dr. LUIZ PAZ.

Revisado el proceso se tiene que el CURADOR ADLITEM a cargo de la representación de la parte demanda, no se opone a las pretensiones de la demanda, en consecuencia se deja en conocimiento de las partes intervinientes. Adicional a ello, se REQUIERE a la parte actora en aras que dé cumplimiento efectivo de la publicación y tramite de los oficios a las entidades pertinentes para respuesta efectiva, respecto del bien objeto de Litis, expresamente a Supernotariado en aras de acreditar lo correspondiente al objeto en discusión. Oportunamente se procederá a fijar fecha de inspección y audiencia respectivamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

PRIMERO: ALLEGAR la contestación de demanda aportada por CURADOR ADLITEM LUIS PAZ, DEJANDO en conocimiento de las partes por el termino de ley, para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: Se REQUIERE a la parte actora aportar las constancias de cancelación de GASTOS DEL CURADOR ADLITEM.

TERCERO: RECONOCER a Dr. LUZ PAZ en calidad de **CURADORA ADLITEM** del demandado **PERSONAS INDETERMINADAS**.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. **070**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, **29** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2220

PERTENENCIA
RADICADO N° 2019-00372-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso VERBAL de PERTENENCIA con escrito de contestación del curador Adlitem Dr. LUIZ PAZ.

Revisado el proceso se tiene que el CURADOR ADLITEM a cargo de la representación de la parte demanda, no se opone a las pretensiones de la demanda, en consecuencia se deja en conocimiento de las partes intervinientes. Adicional a ello, se REQUIERE a la parte actora en aras que dé cumplimiento efectivo de la publicación y tramite de los oficios a las entidades pertinentes para respuesta efectiva, respecto del bien objeto de Litis, expresamente a Supernotariado en aras de acreditar lo correspondiente al objeto en discusión. Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceda a la revisión y tramite de contestación de los demás demandados, corriendo los traslados de ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

PRIMERO: ALLEGAR la contestación de demanda aportada por CURADOR ADLITEM LUIS PAZ, DEJANDO en conocimiento de las partes por el termino de ley, para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: Se REQUIERE a la parte actora aportar las constancias de cancelación de GASTOS DEL CURADOR ADLITEM.

TERCERO: RECONOCER a Dr. LUZ PAZ en calidad de **CURADORA ADLITEM** del demandado **HEREDEROS DE EDITH GRANDA BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO
Certifico: Que por Estado No. **070**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
A las 8:00 a.m.
Popayán, **29** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2221

PERTENENCIA
RADICADO N° 2019-00662-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso VERBAL de PERTENENCIA con escrito de contestación del curador Adlitem Dr. GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA.

Revisado el proceso se tiene que el CURADOR ADLITEM a cargo de la representación de la parte demanda, no se opone a las pretensiones de la demanda, en consecuencia se deja en conocimiento de las partes intervinientes Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceda a la revisión y trámite de Continuidad del proceso en las etapas siguientes, requiriendo al actor historial del bien objeto de prescripción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

PRIMERO: ALLEGAR la contestación de demanda aportada por CURADOR ADLITEM GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA, DEJANDO en conocimiento de las partes por el termino de ley, para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: Se REQUIERE a la parte actora aportar las constancias de cancelación de GASTOS DEL CURADOR ADLITEM, así mismo aporte historial del bien objeto de Litis debidamente actualizado.

TERCERO: RECONOCER a Dr. **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA** en calidad de **CURADORA ADLITEM** del demandado **JOSE ORLANDO TREJOS MESA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO
Certifico: Que por Estado No. **070**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
A las 8:00 a.m.
Popayán, **29** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria